



EXCMO. CONCELO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa:

- La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua municipal.
- La realización de las obras de conexión a la red de abastecimiento.
- Por la realización de las obras de conexión a la red y su mantenimiento.
- Suministro de contadores y su mantenimiento.
- La prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.
- Los demás servicios que se detallan en la tarifa de la Tasa.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2.003 de 17 de diciembre, que realicen el hecho imponible

Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del Servicio.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



EXCMO. CONCELLO

DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de esta Tasa será la que figura en anexo a esta Ordenanza y fue modificada en sesión plenaria de 07/10/10:

CONCEPTOS	Tarifa
1.AUTORIZACIÓN CONEXIÓN A LA RED	
Domicilios particulares, cada vivienda	314,96
Establecimientos mercantiles, excepto sector hostelería	457,55
Sector hostelería	686,36
2.SERVICIO DE ABASTECIMIENTO	
Domésticos:	
Mínimo: 20 m3/mes (€/m3/mes)	0,3867
Desde 20 m3/mes hasta 50 m3/mes (€/m3/mes)	0,6349
Desde 51 m3/mes hasta 100 m3/mes (€/m3/mes)	0,8637
Excesos: más de 100 m3/mes (€/m3/mes)	1,0564
Industriales, comerciales y agua de obra:	
Mínimo: 40 m3/mes (€/m3/mes)	0,3867
Desde 40m3/mes hasta 65 m3/mes (€/m3/mes)	0,8084
Desde 66 m3/mes a 100 m3/mes (€/m3/mes)	0,9426
Excesos: más de 100 m3/mes (€/m3/mes)	1,0564
Hostelería:	
Mínimo: 65 m3/mes (€/m3/mes)	0,3867
Desde 65 m3/mes hasta 80 m3/mes (€/m3/mes)	0,8084
Desde 81 m3/mes hasta 100 m3/mes (€/m3/mes)	0,9426
Excesos: más de 100 m3/mes (€/m3/mes)	1,0564
OBRAS DEL PUERTO	
Consumo (€/m3/mes)	0,3867
Derivaciones:(consumo €/m3/mes)	0,6349
LONJA	
Mínimo: 15 m3/mes (€/m3/mes)	0,3867
Excesos: (€/m3/mes)	0,3867
3. CUOTAS CONSERVACION	

Conservación de contadores (€/abonado/mes)	0,3224
Conservación de acometidas (€/abonado/mes)	0,1984
4. GESTIÓN DE COBRAMIENTO A IMPAGADOS	
Cobramientos a los suscriptores morosos de los gastos ocasionados por la Comunicación de los recibos pendientes de pago (€/ud.)	4,18
5.- DESPRECINTADO DE CONTADORES POR CORTE DE SUBMINISTRO	
Por desprecintado de contador para restablecer el subministro después del corte de este. (€/ud.)	27,40
6.- CONEXIÓN A LA RED DE CONTADORES Y PRECINTADO DE UNIONES	
Por conexión a la red de contadores instalados por personal ajeno al servicio y precintado de las uniones (€/ud.)	18,25
7.- COMPROBACIÓN DE CONTADOR DE SUSCRITOR CON CONTADOR PATRÓN	
Por comprobación del contador de suscriptor, a petición de este, y solamente en caso de funcionamiento correcto del contador (€/ud.)	9,12
PRECIOS CONTADORES Y ACOMETIDAS	
1.- PRECIO DE ACOMETIDAS	
Se hace el cálculo sobre la base de la acometida normal de 5m. de longitud máxima	
Materiales	
Colar de toma	
Enlaces	
Canalización de P.E.: 1 a 5 m.	
Llave de paso	
Tapa de fundición de 15 x 25	
Obra civil.	
Arqueta para colocación da tapa de 15 x25	
Longitud de zanja: 1 a 5 m. (apertura, cierre y reposición pavimento)	
Se hacen precios diferentes dependiendo del diámetro de la acometida y del tipo de reposición a realizar en la zanja	
3/4"	174,15 229,73 277,22
1"	191,22 246,27 293,26
1,5"	253,20 308,77 355,76
2"	301,32 355,75 403,35

Acometidas de más de 5 m.	3/4"	1"	1,5"	2"	
(A) Incremento €/m	9,50	11,05	15,83	26,50	
(B) Incremento €/m.	20,84	22,43	27,18	37,82	
(C) Incremento €/m	25,02	26,59	31,29	41,99	
2.- PREZO DE CONTADORES					
1.- Contador de 13 mm. (Instalación en batería de contadores o similar)					
-Contador de 13 mm.					
-Válvula antirretorno					
-Piezas de conexión					
TOTAL (€/Ud)					81,91
2.- Contadores de diámetro superior a 13 mm.					
Se hará presupuesto previo para cada caso.					
TARIFA DE CONTADORES (sin colocación)					
Euros/Unidad					
13 mm.	59,78				
15 mm.	68,97				
20 mm.	84,16				
25 mm.	133,07				
30 mm.	191,62				
40 mm.	297,12				
50 mm.	649,01				
65 mm.	804,56				
Nota: Estos precios se verán incrementados con el IVA correspondiente					

ARTÍCULO 6. BENEFICIOS FISCALES.

Solamente la que vengan establecidas en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- En los servicios de devengo puntual, cuando se presente la solicitud de conexión a la red general, dicho servicio no se prestará sin que se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente.
- En los servicios de devengo periódico, se devengará la Tasa por trimestres naturales, o, en caso de no coincidir el alta o baja con el primer o último día del trimestre natural, la fracción del trimestre que en cada caso corresponda.



ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN.

- Cuando se trate de servicios puntuales se liquidará y exigirá la Tasa correspondiente en concepto de autoliquidación, y en todo caso antes de iniciar su prestación.
- Cuando se trate de servicios de devengo periódico se liquidará la Tasa en períodos trimestrales.
- Si se realiza la acometida sin mediar solicitud se procederá a liquidar y notificar exigiéndose el ingreso en los plazos previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador por infracción tributaria.

ARTÍCULO 9. INGRESO.

- Cuando la Tasa se exaccione por padrón se exigirá en el período señalado en la tarifa o, en su caso, en el que acuerde la Alcaldía a propuesta de la Empresa Concesionaria
- Los ingresos correspondientes a liquidaciones periódicas se efectuarán en el lugar que determine la Empresa Concesionaria, los ingresos correspondientes a liquidaciones puntuales (no periódicas) se efectuarán en la Tesorería Municipal o en la cuenta restringida que se señale

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y artículos correspondientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN.

- Corresponde al Ayuntamiento la aprobación de las liquidaciones correspondientes a cualquiera de los servicios, y la notificación y cobro de las liquidaciones correspondientes al servicio de autorización de conexión a la red.
- Corresponde a la Empresa Concesionaria la gestión y cobro de los restantes servicios, previa fiscalización por Intervención y aprobación por la Alcaldía.
- Transcurridos seis meses desde la liquidación de una facturación la Empresa Concesionaria deberá ingresar el importe total del canon del trimestre facturado, a no ser que acredite fehacientemente la imposibilidad del cobro, presentando relación de fallidos y solicitando del Ayuntamiento declaración de créditos incobrables. De los demás créditos que no sean fallidos solicitará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio.



EXCMO. CONCELLO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse con efectos 01/01/2011